

1. Rasgos generales

Las características principales de la actividad tanto normativa como institucional de la Comunidad de Madrid durante el año 1990 han sido, en buena medida, similares, a las del año anterior, con una cierta ventaja, sin embargo, para aquél, como veremos a continuación, en lo que respecta, exclusivamente, al ejercicio de las competencias normativas, en cuanto que, de una visión de conjunto de las mismas, destacan, al menos, singularmente, algunas de una cierta relevancia política y ciudadana, relevancia casi inexistente, como dijimos en el *Informe* anterior, en 1989.

2. Ejercicio de las competencias normativas

A este respecto, hemos tenido en cuenta cuarenta y una disposiciones, diez de las cuales son Leyes aprobadas por la Asamblea de Madrid y el resto Decretos de contenido reglamentario dictados por el Consejo de Gobierno de dicha Comunidad Autónoma.

A) LA LEGISLACIÓN

De las Leyes citadas, dos vienen a modificar sendos preceptos de Leyes anteriores aprobadas por la propia Asamblea. Es el caso, concretamente, de las Leyes 2/1990, de 15 de febrero, de modificación del artículo 4.1 de la Ley 13/1984, de 30 de junio, de creación, organización y control parlamentario del Ente Público «Radio Televisión Madrid», y 3/1990, de 15 de febrero, de modificación del artículo 6, puntos 1 y 2 de la Ley 5/1984, de 7 de marzo, reguladora del Consejo Asesor de Radio Televisión Española en la Comunidad de Madrid, que tratan, según señalan sus respectivas —y breves— Exposiciones de motivos, de adecuar la representación de las minorías parlamentarias en los órganos ejecutivos y en los de control y asesoramiento de los medios de comunicación social de titularidad pública.

Otras cuatro Leyes vienen, por así decirlo, a innovar completamente el panorama normativo comunitario. Se trata de las siguientes: Ley 1/1990, de 1 de febrero, de Protección de los Animales Domésticos; Ley 6/1990, de 10 de mayo, de Declaración del Parque Natural de la Cumbre, Circo y Lagunas de Peñalara; Ley 7/1990, de 28 de junio, de Protección de Embalses y Zonas Húmedas de la Comunidad Autónoma de Madrid; y Ley 8/1990, de 10 de octubre, reguladora de las actuaciones inspectoras y de control de los Centros y Servicios de Acción Social.

A diferencia de las tres primeramente mencionadas, es de notar que en la última se pone un cierto énfasis en la colaboración entre entes territoria-

les y se incide positivamente en el marco de las Corporaciones locales, en la medida en que dicha Ley dispone que la Comunidad de Madrid, en el marco de las relaciones de cooperación y coordinación, solicitará de las entidades locales la información y asistencia activa que precise para el mejor cumplimiento de actuaciones que deba realizar en ejecución de la referida Ley.

Ahora bien, al margen de la Ley 4/1990, de 4 de abril, de Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid para 1990, aprobada, como se ve, con el retraso consiguiente, que lleva los trazos de ser endémico en algunas Comunidades Autónomas y, en concreto, en la que estamos considerando (*Vid.* el Decreto 126/1989, de 28 de diciembre, al que hicimos referencia en el *Informe* del año pasado y el Decreto 100/1990, de 26 de diciembre, por el que se regula la aplicación de la prórroga de los Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid de 1990 para el ejercicio 1991, que encaja en la presente crónica), merecen destacarse, por su respectiva trascendencia, la Ley 9/1990, de 8 de noviembre, Reguladora de la Hacienda de la Comunidad de Madrid y, muy especialmente, la Ley 5/1990, de 17 de mayo, Reguladora de la Facultad de disolución de la Asamblea de Madrid por el Presidente de la Comunidad, y la Ley 10/1990, de 4 de diciembre, de Derogación de la Ley 15/1984, de 19 de diciembre, del Fondo de Solidaridad Municipal de Madrid.

En efecto, la Ley 5/1990 viene a cerrar un período de incertidumbre e indecisión ante la ausencia de previsión estatutaria de la facultad de disolución anticipada de la Asamblea legislativa por parte del Presidente de la Comunidad de Madrid, remitiendo al cuerpo electoral la solución de las situaciones de crisis gubernamental por inexistencia de apoyo parlamentario estable, a la vez que pone en su punto el fiel de la balanza en las relaciones Gobierno-Parlamento autonómico, inclinado hasta ahora hacia el último por la exclusiva consagración en el Estatuto de la moción de censura (constructiva).

Por su parte, la Ley 10/1990 deroga la Ley 15/1984 para evitar que a consecuencia de la Sentencia del Tribunal Constitucional 150/1990, de 4 de octubre, que desestimó sendos recursos de inconstitucionalidad, interpuestos por Diputados del Grupo Parlamentario Popular y por el Defensor del Pueblo, recobrara su vigencia la citada Ley 15/1984, cuya aplicación había sido, por lo demás, declarada en suspenso por la Ley 5/1985, de 18 de abril, hasta que el Tribunal Constitucional se pronunciara sobre la constitucionalidad de la misma. En la breve Exposición de motivos se ofrece como explicación de la mencionada derogación que en el tiempo transcurrido desde la aprobación de la Ley 15/1984 —conocida también como la Ley del 3 por 100, porque, fundamentalmente, venía a imponer un recargo de ese porcentaje sobre la cuota líquida del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas que tuvieran su domicilio fiscal en cualquiera de los municipios integrantes de la Comunidad de Madrid— «han surgido nuevos mecanismos de financiación y redistribución que hacen innecesarias las medidas presupuestarias y fiscales previstas en la misma y aconsejable su derogación».

B) LOS REGLAMENTOS

Por lo que concierne a las disposiciones reglamentarias aprobadas por Decreto del Consejo de Gobierno, se confirma, prácticamente, el mismo esquema del año anterior. Es decir, que la mayor parte de tales disposiciones son de carácter organizativo, interno, o, lo que es igual, afectan a la estructura orgánica de la Administración de la Comunidad de Madrid. Concretamente, más de dos tercios de las tenidas en cuenta —veintiuna, exactamente— tienen esa naturaleza. *Ad Exemplum*, y por citar sólo alguna de ellas como muestra de lo que acabamos de decir, pueden mencionarse las siguientes: en primer lugar, la modificación de la estructura orgánica de la mayoría de las Consejerías. Así, Decretos 20/1990, de 5 de abril, por el que modifica el Decreto 173/1987, que aprueba la estructura orgánica de la Consejería de Educación; 33/1990, de 26 de abril, por el que modifica la estructura orgánica de la Consejería de Política Territorial establecida por Decreto 127/1987, de 17 de septiembre; 51/1990, de 14 de junio, por el que se modifica la estructura orgánica y funcional de la Consejería de Integración Social; 61/1990, de 20 de junio, por el que se modifica el Decreto 174/1987, de 15 de octubre, que aprobaba la estructura orgánica y funcional de la Consejería de Cultura; 64/1990, de 20 de junio, por el que se modifica parcialmente la estructura orgánica de la Consejería de Hacienda; 74/1990, de 26 de julio, por el que se modifica el Decreto 177/1987, de 15 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía; y 82/1990, de 4 de octubre, por el que se modifica parcialmente la estructura orgánica de la Consejería de Educación.

En segundo término, también son abundantes las normas relativas a la dependencia orgánica de las Intervenciones Delegadas en las respectivas Consejerías; así, por aludir solamente a algunas de ellas: Decreto 11/1990, de 22 de marzo, por el que se modifica la dependencia orgánica de la Intervención Delegada de la Consejería de Cultura; 32/1990, de 19 de abril, por el que se modifica el establecimiento de la Intervención Delegada en la Consejería de Hacienda; y 63/1990, de 20 de junio, por el que se modifica la dependencia orgánica de la Intervención Delegada en la Consejería de la Presidencia.

En tercer lugar, existen también otras disposiciones organizativas de no tan reiterado contenido; así, por ejemplo, las aprobadas por Decretos 6/1990, de 26 de enero, por el que se crea el Registro de Entidades que desarrollan actividades en el campo de la Acción Social y Servicios Sociales en la Comunidad de Madrid; 13/1990, de 29 de marzo, por el que se modifica el Decreto 38/1987, de 23 de abril, por el que se crea el Registro de Organizaciones de Consumidores de la Comunidad de Madrid; 52/1990, de 14 de junio, por el que se modifica la estructura orgánica del Servicio Regional de Bienestar Social; 88/1990, de 4 de octubre, por el que se aprueba la nueva estructura orgánica del Organismo Autónomo Servicio Regional de Salud; 89/1990, de 11 de octubre, por el que se reestructuran los Servicios Oficiales Veterinarios de la Comunidad de Madrid; y 93/1990, de 4 de octubre, por el que se crea la Comisión de Tutela y Defensa Judicial de Adultos.

Hay, sin embargo, algunas disposiciones reglamentarias de naturaleza externa o relacional, como las que se contienen en los siguientes Decretos,

de los que no puede decirse siempre que sean de gran relevancia: 2/1990, de 26 de enero, regulador del régimen jurídico aplicable a los conciertos, subvenciones y ayudas en materia de servicios sociales; 7/1990, de 22 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Explotación para las Instalaciones de Transporte por Cable; 14/1990, de 22 de marzo, por el que se declaran de aplicación en la Comunidad de Madrid las Disposiciones Reguladoras Generales de la acreditación de laboratorios de ensayos para el control de calidad de la edificación; 44/1990, de 17 de mayo, por el que se modifica el Decreto 100/1986, de 22 de octubre, que regula la cesión en arrendamiento de las viviendas de protección oficial de promoción pública; 50/1990, de 31 de mayo, por el que se aprueba la Oferta Pública de Empleo de la Comunidad de Madrid; 80/1990, de 20 de septiembre, por el que se modifica el Decreto 73/1990, de 19 de julio, que regula el Ingreso Madrileño de Integración; y 91/1990, de 26 octubre, relativo al régimen de autorización de Servicios y Centros de Acción Social y Servicios Sociales.

Digamos para terminar con este apartado que, al igual que el año anterior, al no haberse aprobado antes del 31 de diciembre de 1990 la Ley de Presupuestos de la Comunidad de Madrid para 1991, se ha dictado el ya referido Decreto 100/1990, de 26 de diciembre, por el que se regula la aplicación de la prórroga de los Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid de 1990 para el ejercicio 1991.

3. Actividad institucional en general

En lo que hace referencia a la actividad parlamentaria distinta de la legislativa, es de destacar que 1990 ha sido un año con un «tono» aún menor —que ya es decir— que el anterior, tal como se desprende de los datos de la correspondiente «ficha sobre cuestiones institucionales», a la que nos remitimos en bloque.

4. Otras cuestiones

Al igual que el año anterior, tampoco en 1990 ninguna de las disposiciones contempladas de la Comunidad de Madrid ha sido dictada en desarrollo o ejecución de la normativa comunitaria europea, ni tampoco, que sepamos, ha sido impugnada ante la jurisdicción contencioso-administrativa (al menos, en vía directa) ni ante el Tribunal Constitucional.